

## **R-DCP-00080-2025**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del seis de noviembre del dos mil veinticinco.

**RECURSOS DE OBJECCIÓN** interpuestos por la empresa **BULLA TRESCIENTOS SESENTA S.A.**, todos en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2025LI-000001-PROV**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para la contratación de “Agencia de publicidad para brindar servicios de mercadeo, comunicación y publicidad asociados a las marcas del ICE”.

### **RESULTANDO**

**I.** Que el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se presentó ante este órgano contralor, tanto vía correo electrónico como mediante el sistema para la presentación de documentos en línea de este órgano contralor, los recursos de objeción interpuestos por la empresa Bulla Trescientos Sesenta S.A., en contra del pliego de condiciones de referencia.

**II.** Que mediante auto de las dieciséis horas con dos minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, este órgano contralor le solicitó a la Administración indicar la fecha y hora prevista tanto para el cierre como para la apertura de ofertas; lo cual fue atendido mediante oficio incorporado al expediente electrónico de la objeción.

**III.** Que el treinta de octubre de dos mil veinticinco la Administración procedió a remitir el oficio No. 5201-0619-2025 mediante el cual anula lo indicado en el oficio No. 5201-616-2025 remitido con ocasión de lo solicitado por este Despacho mediante el auto de las dieciséis horas con dos minutos del veintinueve de octubre del dos mil veinticinco.

**IV.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER LOS RECURSOS INTERPUESTOS.** De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto del 2024, se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto a los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) que suprimían el régimen especial de contratación pública previamente dispuestos para el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE o Administración) y sus empresas conforme a la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y su Reglamento, de modo tal que dicha normativa recobra vigencia.

En ese sentido, tanto la Ley 8660 así como su Reglamento, establecen que en los casos que se tramiten como Licitaciones Públicas, el órgano competente para conocer los recursos -sea de objeción o apelación- es la Contraloría General de la República.

De esa manera, siendo que el procedimiento objeto de impugnación obedece a una licitación pública, se concluye que este órgano contralor **sí ostenta la competencia** para conocer los recursos interpuestos.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LA EMPRESA BULLA TRESCIENTOS SESENTA S.A.** De acuerdo con el numeral 26 Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones así como el artículo 148 de su Reglamento, y tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones públicas, los recurrentes deben presentar el recurso de objeción dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación; teniendo como consecuencia que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles.

Considerando lo anterior, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad y consecuente procedencia de los recursos interpuestos por la empresa Bulla Trescientos Sesenta S.A., por lo que se requiere determinar cuando venció el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego.

En el caso particular, se tiene que de conformidad con lo indicado por la Administración licitante mediante el oficio No. 5201-601-2025 del 24 de octubre de 2025, la invitación para participar en el procedimiento impugnado se efectuó el 10 de octubre de 2025 mediante el sitio web de la Proveeduría ICE así como mediante SICOP (ver folio 13 al 17 del expediente CGR-ROC-2025008449).

Aunado a lo anterior, según lo indica la licitante en el oficio No. 5201-0619-2025 del 30 de octubre de 2025 la fecha de cierre de recepción de ofertas es el 02 de diciembre de 2025 (ver folio 41 del expediente CGR-ROC-2025008449).

A partir de lo anterior y teniendo en cuenta las normas precitadas, se tiene que en el presente caso entre la fecha de invitación al procedimiento y el cierre de recepción de ofertas hay un total de 36 días hábiles. Lo anterior, sin contar el 01 de diciembre de 2025 al tratarse de un día inhábil por ser feriado (Ley 9803 Celebración nacional del 1° de diciembre como Día de la Abolición del Ejército y día feriado de pago no obligatorio).

En consecuencia, el cómputo correspondiente al primer cuarto del plazo comprendido entre la publicación del pliego de condiciones y el cierre de la recepción de ofertas, es de 9 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación. De esta manera, el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el 23 de octubre de 2025 a las 11 horas con 59 minutos.

A partir de lo anterior, según consta en el expediente electrónico de objeción, la empresa recurrente presentó sus recursos en tres ocasiones ante este órgano contralor, documentos registrados con los número de ingreso 24405, 24406 y 24414 (ver folios 18 al 21 del expediente CGR-ROC-2025008449); todos presentados el 24 de octubre de 2025.

En razón de lo anterior, estima este órgano contralor que teniendo en cuenta que los recursos interpuestos por la empresa Bulla Trescientos Sesenta S.A. se presentaron hasta el viernes 24 de octubre de 2025; estos devienen en extemporáneos por no haberse presentado dentro del

4

plazo para objetar el pliego de condiciones. De manera que lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneos** los recursos interpuestos.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; los artículos 26 de la Ley No 8660, 142, 143, 148 y 150 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Pública del Sector Telecomunicaciones No. 8660, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLES los RECURSOS DE OBJECCIÓN** interpuestos por la empresa **BULLA TRESCIENTOS SESENTA S.A.** en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2025LI-000001-PROV**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** para la contratación de “Agencia de publicidad para brindar servicios de mercadeo, comunicación y publicidad asociados a las marcas del ICE”. **2) Se da por agotada la vía administrativa. NOTIFÍQUESE.**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado**

Karen Castro Montero  
**Asistente Técnica**

Stephanie Lewis Cordero  
**Fiscalizadora Asociada**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

SLC/mpmc

Ni: 24405, 24406 y 24414  
**NN:21866 (DCP-0304-2025)**  
**G: 2025004929-1**  
**CGR-ROC-2025008449**